



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre de alumno:
Citlally Alejandra Morales Rubio.

Nombre del trabajo:
cuadro sinoptico.

Materia: Submodulo 1y 2

Grado: 6to cuatrimestre .

Grupo: "A" bachillerato.R.H.

TRAMITES DE Servicios en las instituciones

2.1 Aspectos legales.

7 ASPECTOS QUE DEBES SABER ANTES DE CONTRATAR UN TRABAJADOR:

- Edad.
- Posibilidad de embarazo.
- Tiempo que laboró
- Motivo por el cual terminó la relación de trabajo.
- Nombres de las empresas en las que trabajó anteriormente
- A cuánto ascienden sus gastos mensuales.
- Carta de antecedentes no penales.

NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

- Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.
- Artículo 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.
- Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

2.2 Afiliación a las diferentes instituciones

POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CADA APARTADO SON LAS SIGUIENTES:

Tres de las más destacadas instituciones responsables de la seguridad social del México moderno son el IMSS, INFONAVIT y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). El gobierno de la República consideró necesario vincular éstas, en uno de los programas más importantes del país, llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO:

Se constituye por las cuentas individuales a las que contribuyen el trabajador, el patrón y el Gobierno Federal.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es una Institución del gobierno federal, autónoma y tripartita (Estado, Patrones y Trabajadores), dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al propio instituto, llamada entonces asegurado y derechohabiente.

MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DE LOS TRABAJADORES:

Altas: cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio de la relación laboral, presentando el formato AFIL-02, Aviso de Inscripción del Trabajador

Modificaciones de salario: presentando el formato AFIL-03, Aviso de Modificación de Salario del Trabajador y observando los siguientes plazos, de acuerdo con el salario.

Bajas: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral, utilizando el formato AFIL-04, Aviso de baja del Trabajador o asegurado.

2.3 Documentos para dar de alta a un trabajador en el IDSE

Patrón: Número Patronal de Identificación Electrónica. Certificado Digital. Firma Electrónica Avanzada (FIEL, o E. Firma).

Trabajador:

- numero de seguridad social del trabajador o los trabajadores 40
- Número de Seguridad Social (NSS), digito verificador del NSS
- Unidad de Medicina Familiar (UMF) salario diario integrado
- Tipo de salario, tipo de jornada y fecha de movimiento sus datos generales

TRAMITES DE *Servicios* en las instituciones

2.4 *Incidencias en nómina.*

En términos generales, la nómina es un documento contable en el que se registran los montos a pagar de los empleados y las deducciones que se aplicarán a su salario. Como resultado de esta operación aritmética, se obtiene la cantidad final que el trabajador recibirá en un periodo determinado.

AL HABLAR DE NÓMINA, HABRÍA QUE INCLUIR LOS TRES CONCEPTOS EXISTENTES DE LA MISMA:

1. Por tipo de percepción: Ordinaria: sueldos o salarios comunes Especial: referente a pago especiales, como el aguinaldo.
2. Por tipo de contrato: Personal de base, eventual, de confianza o nómina de socios.
3. Por período de pago: Semanal, catorcenal, quincenal o mensual.

2.5 *Del seguro de riesgos del trabajador.*

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

Artículo 43. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 44. Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 45. La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo.

Artículo 48. Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.

Artículo 49. En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio.

Artículo 50. El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este Capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo.

Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54. Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio.

2.6 *Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso.*

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo.

Artículo 155.- Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación.

Artículo 156.- De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento.

Artículo 157. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección.

Artículo 158.- Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior.

Artículo 160.- Cuando se trate de vacantes menores de treinta días, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 161.- Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al 47 trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que derivan de su antigüedad.

Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad.